



# Resolución Directoral

R.D. N° 2763 -2018-MTC/28

Lima, 21 SET. 2018

VISTO, el escrito de registro N° 2013-026463 del 6 de mayo de 2013, presentado por la empresa COMPAÑIA DE TELEVISION CUSQUEÑA S.A.C., sobre renovación de autorización, para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Cusco, departamento de Cusco;

## CONSIDERANDO:

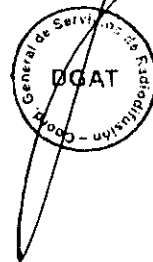
Que, mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 agosto de 2006, se renovaron por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, diversas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión, entre ellas, la que fuera otorgada a la empresa COMPAÑIA DE TELEVISION CUSQUEÑA S.A.C., con Resolución Ministerial N° 226-93-TCC/15.17, para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Cusco, departamento de Cusco, con plazo de vigencia hasta el 6 de mayo de 2013;

Que, con escrito de Visto, la empresa COMPAÑIA DE TELEVISION CUSQUEÑA S.A.C., solicitó la renovación de la autorización que fuera otorgada mediante Resolución Ministerial N° 226-93-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

Que, el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, vigente al vencimiento del plazo para dar atención al procedimiento de renovación, dispone que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;



Que, la Administración tenía hasta el 10 de abril de 2014 para emitir pronunciamiento al respecto; por lo cual, en vista que no se emitió pronunciamiento dentro del plazo señalado, en aplicación del silencio administrativo positivo, el procedimiento de renovación de autorización quedó aprobado el 11 de abril de 2014;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **4815** -2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde declarar aprobada, al 11 de abril de 2014, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2013-026463 por la empresa **COMPAÑIA DE TELEVISION CUSQUEÑA S.A.C.**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Cusco, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; la entonces Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar aprobada al 11 de abril de 2014, en virtud al silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 a favor de la empresa **COMPAÑIA DE TELEVISION CUSQUEÑA S.A.C.**, por el plazo de diez años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Cusco, departamento de Cusco, la misma que vencerá el 6 de mayo de 2023.

**ARTÍCULO 2.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo



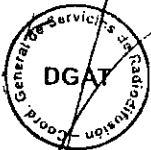


# Resolución Directoral

adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



  
-----  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones